



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 99 fracción II, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO QUE TIENE INTERACCIÓN DIRECTA CON LA CIUDADANÍA, SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

ANTECEDENTES

1. La actual violencia en contra la mujer es una grave violación de sus derechos humanos, independientemente de cuándo, dónde y cómo se produzca, causando daños en ocasiones irreversibles, la formas de violencia contra la mujer son muchas, pero la que se debe atender de manera inmediata, es la que sufren debido al aislamiento por la crisis actual debido a la pandemia de COVID-19.
2. La Ciudad de México, es una de las entidades donde se reconoce como principio rector supremo la dignidad humana y sustento de los derechos humanos, para garantizar la protección de los mismos, es necesaria la capacitación respecto de los procedimientos técnico-jurídicos acerca de temas relacionados con conductas violentas en el núcleo familiar.
3. La violencia que viven actualmente las mujeres provocan traumatismos y problemas graves de salud física, así como mental, sexual, reproductiva incluida las infecciones de transmisión sexual, infección por el VIH y embarazos no planificados. En varios



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

casos esta violencia, como hemos sabido, las víctimas han perdido la vida, causando daños irreparables en el núcleo familiar.

4. El confinamiento ha generado mucho estrés entre la población, ya sea por pérdida de ingresos, menor acceso a servicios etc. Pero este tema recrudece la situación actual de muchas mujeres que debido a el aliciente de quedarse en casa, se ven obligadas a convivir mayor tiempo con su agresor, lo cual las hace más vulnerables de lo que de por sí ya son.

5. La prevención de la violencia contra la mujer, es un tema medular y actual, sin embargo es preciso visualizar que si la víctima está en confinamiento con su agresor, se deben de aplicar diversos procedimientos de acción para la detección y atención de víctimas en el tema de la violencia en el ámbito familiar

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 3

De los principios rectores

1. *La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. **La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución** y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) **El respeto a los derechos humanos**, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia...

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

... B. *Derecho a la integridad*

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. Que Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, señala:

TITULO CUARTO

DE LA CARTA DE DERECHOS

Capítulo I. De la Ciudad de libertades y derechos



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

Artículo 27. El derecho a la integridad personal implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, y económica...”

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:

**TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I**

De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

CUARTO. Que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

**CAPÍTULO I
DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN**

Artículo 15.- La Secretaria de Seguridad Pública:

IV. Incluirá en su programa de formación policíaca, capacitación sobre violencia familiar;



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

QUINTO. Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, señala:

Artículo 4. Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:

- I. La prevención social de las violencias y del delito;*
- II. La atención a las personas;*

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

...

VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y

Artículo 7. "...a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley".

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

...

- II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;*
- III. Seguridad frente al delito;*
- IV. No violencia interpersonal o social;*
- V. Vida;*
- VI. Integridad física;*

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.

Título Quinto
Cuerpos policiales de seguridad Ciudadana

Artículo 51. "... Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:

- II. La prevención y contención de las violencias;*



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

**Capítulo I
De las Obligaciones**

Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

IV. Asistir a cursos de inducción, formación, capacitación, especialización y todos aquellos necesarios a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Artículo 60. Los integrantes de la Instituciones de Seguridad Ciudadana en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

IV. Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la capacitación necesaria para su desarrollo en el servicio profesional de carrera.

SEXTO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**CAPÍTULO I
DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR**

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.

**CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR**



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

SÉPTIMO. *Que Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de la Ciudad de México, establece:*

**CAPÍTULO IV
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:

I. Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro;

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. Capacitar a su personal adscrito en materia de atención y protección de víctimas;

II al V

VI. Auxiliar a víctimas, en el lugar de los hechos, en cumplimiento de la normatividad aplicable que requieran protección, auxilio o atención, por lo que determinará su canalización para su debida atención, según corresponda;

VIII. Garantizar que se requirite el llenado del Informe Policial Homologado aplicable;

...

XV. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia, en concordancia con los principios previstos en esta Ley;



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA QUE IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE INTENSIFIQUE LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO QUE TIENE INTERACCIÓN DIRECTA CON LA CIUDADANÍA, SOBRE LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, CON BASE EN EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL.

Recinto legislativo de Donceles a 18 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leticia E. Varela Martínez

0381443E4988439...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.